

económicos de este Organismo, con excepción de los sometidos a derecho privado, así como la puesta a disposición del Organismo de la aplicación informática QUESTOR para la gestión y liquidación de los mismos y tratamiento contable de la información de detalle, en los términos señalados en la siguiente cláusula.

Segunda.- Actividades Encomendadas.

Las actividades encomendadas a la Dirección General de Tributos son exclusivamente las siguientes:

a) La Recaudación en voluntaria de los derechos económicos de los que sea titular este Organismo Autónomo en las cuentas restringidas abiertas en las entidades colaboradoras autorizadas por la Dirección General de Tributos.

b) Recepción de la información de los cobros correspondientes al Organismo Autónomo a través de ficheros de intercambio previstos para los ingresos recaudados por la Dirección General de Tributos y su posterior incorporación al Buzón Unico de Recaudación (B.U.R.).

c) Tratamiento y validación de la información de los cobros de cada quincena recaudatoria, mediante su conciliación con el saldo de la cuenta del Tesoro Público Regional y su posterior traspaso a la cuenta de Tesorería del Organismo Autónomo.

d) Puesta a disposición del Organismo Autónomo de la aplicación informática QUESTOR para gestión y liquidación de sus derechos económicos, y, como subsistema auxiliar de contabilidad, para el tratamiento de la información de detalle que se gestiona que permita realizar las anotaciones contables en el Presupuesto de Ingresos o en la agrupación de Operaciones no Presupuestarias del Organismo mediante la expedición de resúmenes contables y propuestas de mandamiento de pago por devolución de ingresos.

e) Control del periodo voluntario de ingreso de los derechos económicos y su pase a apremio.

Tercera.- Vigencia.

La gestión encomendada a la Dirección General de Tributos tendrá vigencia durante un año, prorrogable automáticamente por años sucesivos, pudiendo ser denunciada por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la de la fecha de su extinción.

Será causa de rescisión del presente Acuerdo el incumplimiento de alguna de las cláusulas por alguna de las partes que lo suscriben.

Cuarta.- Titularidad de las Competencias.

La encomienda de gestión a la Dirección General de Tributos no supone cesión de la titularidad de las competencias que corresponden a este Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación (Ley 13/2002, de 4 de diciembre)

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, formada por cinco miembros:

- Dos miembros elegidos por el Organismo Autónomo.

- Dos miembros elegidos por la Dirección General de Tributos.

- Un Presidente, cargo que desempeñará el Director General de Tributos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, se someterán al conocimiento y competencia de esta Comisión de Seguimiento, cuyo Presidente ostenta la representación del mismo y cuyo voto tendrá carácter dirimente.

Sexta.- Entrada en vigor.

La presente encomienda de gestión será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Acuerdo, y, en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.—El Director General de Tributos, **Miguel Ángel Blanes Pascual**.—Por el Organismo Autónomo Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la Directora del Organismo, **María Teresa Moreno Gómez**.»

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13242 Convenio colectivo de Trabajo para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrone. Exp. 1/02.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo recientemente negociado para Confitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrone, (Código de Convenio número 3000305), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 27-10-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de noviembre de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

En Murcia a las 10 horas del día 27 de octubre de 2003, se reúne en la calle Acisclo Díaz, número 5, 4.ª planta (edificio CROEM), los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para Confeitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones. Expediente 1/02, publicado BORM número 19 de fecha 23 de enero de 2002, y a tal efecto:

Se acuerda:

1. Ratificar y suscribir las nuevas tablas salariales que tendrán efectos durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2003 al 30 de junio de 2004, tal y como establece el artículo 22 del citado Convenio.

2. Remitir a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación, las nuevas tablas salariales adjuntas a este documento, siendo firmado por las partes suscriptoras del mismo.

3. Prorrogar el último párrafo del artículo 30 hasta el 31 de diciembre de 2004 (Ayuda por jubilación).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11 horas del día arriba indicado, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Anexo I

Tablas salariales. Convenio colectivo de confitería, masas fritas y turrones de la Región de Murcia.

(01/julio/2003 al 30/junio/2004)

Categoría profesional	Salario base día	Plus convenio día	Salario total anual
Personal Obrador			
Maestro Obrador	25,95 €	3,43 €	13.367,90 €
Encargado/a	25,95 €	3,43 €	13.367,90 €
Oficial de 1ª	22,82 €	2,55 €	11.543,35 €
Oficial de 2ª	22,02 €	2,09 €	10.970,05 €
Ayudante	21,26 €	1,69 €	10.442,25 €
Peón	20,86 €	1,30 €	10.082,80 €
Personal Mercantil			
Dependiente/a	21,16 €	1,37 €	10.251,15 €
Ayudante	21,16 €	1,37 €	10.251,15 €

Tablas salariales de antigüedad consolidada del Convenio Colectivo de Confeitería, Pastelería, Masas Fritas y Turrones de la Región de Murcia

(01/julio/2003 al 30/junio/2004)

	SALARIO BASE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PERSONAL OBRADOR		TRIE	TRIE	TRIE	TRIE						
MAESTRO OBRADOR	24,21	1,50	3,00	4,50	6,00	7,50	8,99	10,49	11,99	13,49	14,99
ENCARGADO	24,21	1,50	3,00	4,50	6,00	7,50	8,99	10,49	11,99	13,49	14,99
OFICIAL 1ª	21,28	1,32	2,64	3,95	5,27	6,59	7,91	9,22	10,54	11,86	13,18
OFICIAL 2ª	20,54	1,27	2,54	3,82	5,09	6,36	7,63	8,90	10,17	11,45	12,72
AYUDANTE	19,83	1,23	2,46	3,68	4,91	6,14	7,37	8,60	9,82	11,05	12,28
PEON	19,45	1,20	2,41	3,61	4,82	6,02	7,23	8,43	9,63	10,84	12,04
PERSONAL MERCANTIL											
DEPENDIENTE	19,73	1,22	2,44	3,67	4,89	6,11	7,33	8,55	9,77	11,00	12,22
AYUDANTE	19,73	1,22	2,44	3,67	4,89	6,11	7,33	8,55	9,77	11,00	12,22

- Plus Festivo (artículo 16)

Complemento por la jornada de cada domingo o festivo trabajado: 19,33 €. (1/07/03 a 30/06/04)

- Horas Extraordinarias (artículo 18)

GRUPO y CATEG. PROFESIONAL	PRECIO HORA ORDINARIA -€-	PRECIO HORA EXTRA -€-
Personal OBRADOR		
Maestro Obrador	7,53	9,79
Encargado	7,53	9,79
Oficial de Primera	6,50	8,45
Oficial de Segunda	6,18	8,03

GRUPO y CATEG. PROFESIONAL	PRECIO HORA ORDINARIA -€-	PRECIO HORA EXTRA -€-
Ayudante	5,88	7,64
Peón	5,68	7,38
Personal MERCANTIL		
Dependiente/a	5,77	7,50
Ayudante	5,77	7,50

- Dietas y gastos de locomoción (artículo 23)

Gastos desplazamiento y dietas:	0,182 €
Almuerzo:	10,32 €
Cena:	9,66 €
Pernoctación:	18,69 €

- Póliza de Seguro indemnización por muerte e invalidez (artículo 29)

16.111 € por fallecimiento, invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

6.444 € por fallecimiento o invalidez permanente total, absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente no laboral.

1.933 € por fallecimiento a causa de muerte natural.

- Ayuda por Jubilación (artículo 30)

Nota: Se elaborará por las partes un calendario de reuniones con el fin de adecuar las ayudas por jubilación a la normativa legal vigente, la cual indica la necesidad de externalizar dichos compromisos por jubilación, antes del 31 de Diciembre de 2.004. Si no existiera ningún tipo de acuerdo al respecto, éste artículo cesará en su vigencia el 31/12/2004.

- Ayuda Escolar (artículo 31)

90,22 € , con carácter general y 51,56 € más en caso de hijo/a disminuido/a físico, psíquico o sensorial.

—

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

13241 Convenio colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería y Varios (Calendario laboral). Exp. 12/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Carpintería, Ebanistería y Varios (Calendario Laboral) (Código de Convenio número 3000955), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión negociadora del mismo, con fecha 5-11-2003, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 7-11-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de noviembre de 2003.—El Director General de Trabajo por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

Acta de reunión Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las actividades de Carpintería Ebanistería y Varios de la Región de Murcia celebrada el 5 /11/2003

Representación empresarial:

Don Pedro Muñoz Díaz

Don José Navarro Gandía

Don José Miguel Borrachero Rosado.

Don Francisco Javier Mata Marco

Don Antonio Campillo Veguillas

Representación parte social.

Don Marcelino Izquierdo Llamas CC.OO

Don Manuel Mosquera Caeiro UGT

Don Manuel Gil Polo USO

Don Angel Sánchez Carreras UGT

Don José Luis Puche USO

Don Miguel Castillo Palao USO

En Murcia, a cinco de noviembre de dos mil tres en el domicilio de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia, se reúne los miembros de la comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las actividades de Carpintería Ebanistería y varios, publicado en el B.O.R.M el 23 de Marzo de 2001 relacionadas al margen. El objeto de la reunión es tratar la determinación de los días festivos que deben regir para el año 2.004, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo.

1.- La jornada laboral de trabajo efectivo durante el año 2.004 será de 1.768 horas.

2.- Conforme a lo establecido en el punto 2 del art. 23 del referido Convenio, y en defecto del pacto expreso entre dirección de la empresa y representación sindical de los trabajadores, los cuales podrán, de mutuo acuerdo, alterar los días de fiesta de convenio respetando siempre la jornada máxima anual. Se fijan festivos de convenio para el año 2004:

2 y 5 de enero

12 de abril

11 de octubre

7, 24 y 31 de diciembre.

3.- Autorizar al graduado social D. Antonio Campillo Veguillas para su presentación ante la Dirección General de Trabajo a efectos de publicación en el B.O.R.M.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión firmado la presente por quintuplicado en prueba de conformidad.